

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1005
RAC. No. 765204003007- 2021 – 00369 - 00.
RESTITUCION DE INMUEBLE – MINIMA CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Agosto dieciocho (18) de dos mil
veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta de que, en el presente proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, propuesto por el señor **ANTONIO MUÑOZ MOLANO**, en contra del **INSTITUTO SISTEMATIZADO DE EDUCACION DIRIGIDA ISED LTDA.**, representado legalmente por la señora **OLGA LUCIA HERNANDEZ**, el apoderado judicial de la parte demandante, esta solicitando se de aplicación al artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso, sancionando al apoderado de la parte demandada, toda vez que el mismo no envió copia de la contestación de la demanda, el Juzgado

Así mismo, solicita se le envíe el link del expediente, a lo cual por se procedente se accederá.

RESUELVE:

PRIMERO: **PONGASE** en conocimiento del apoderado de la parte demandada, de la solicitud que hace el apoderado demandante, para lo que estime pertinente; una vez ejecutoriado este auto, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITASE** el link solicitado al correo del apoderado de la parte demandante, guillermoleonbrand@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c47a309d4b63ad20451575ef0ea756a678b0e754d31cd2edf2581d716b24170
Documento generado en 18/08/2022 08:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No 001 de 2022

Auto anterior

19 AGO 2022

Palmira

ra Secretaria

GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES
EX JUEZ DE LA REPUBLICA
CATEDRATICO UNIVERSITARIO

Carrera 6 No. 9-12 Piso 1
Candelaria V.
Celular 311-6073157

guillermoleonbrand@hotmail.com

1 11 III 2022
8:00 AM
Mañana

Señora
JUEZ 7° CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

REF: DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.RAD, 2021-00369

GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Candelaria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.218.057 de Candelaria y con la tarjeta profesional de abogado No.60.896 del C. S. de la Judicatura, E MAIL guillermoleonbrand@hotmail.com Celular 311-6073157, en mi calidad de apoderado judicial del señor ANTONIO MUÑOZ MOLANO, y teniéndose de presente el contenido del auto de fecha 7 de julio de 2022, notificado por estado el 08 de este mes, donde se asevera por el Despacho que la parte pasiva dio contestación a la demanda, me permito solicitar se dé aplicación al art. 78 numeral 14 del C.G.P., en atención que el apoderado de dicha parte, no envió al suscrito copia de la contestación de la demanda al correo del suscrito guillermoleonbrand@hotmail.com como ese su deber, amén de que el decreto 806 de 2020 también le imponía dicha carga obligacional.

En consecuencia, se carece, hasta la presente, del escrito de contestación, y por ende de su contenido, desconociéndose, además, si se allegó prueba sumaria de las consignaciones de los cánones de arrendamiento de los meses objeto de la causal de mora en que se fundamenta la demanda.

Así las cosas, RUEGOLE A SU SEÑORIA dar aplicación a la sanción a que se refiere la norma 78 numeral 14 del C.G.P., a instancia de la parte demandante.

Por carecerse del E MAIL del togado de la parte demandada, se remite este escrito a la INSTITUCION demandada, y a su representante legal E MAIL institutoised@gmail.com y señora OLGA LUCIA HERNANDEZ PIÑEROS E mail olgaluciahernandez90@gmail.com

Cordialmente,

GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES
C.C. No. 6.218.057 de Candelaria
T.P. No.60.896 del C. S. de la Judicatura

